REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE CUAUTLA

TÍTULO PRIMERO COMISARÍA DE LA POLICÍA DE CUAUTLA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y obligatorio para los policías y personal que conforma la estructura de la Comisaría de la Policía de Cuautla; y se emite con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracciones III inciso h) y fracción VII, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II y IV y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para el desempeño de la función de seguridad pública.

Artículo 3. La actuación de los policías y demás personal que integran la Comisaría, se rigen por los siguientes principios: I. Legalidad; II. Objetividad; III. Eficiencia; IV. Profesionalismo; V. Honradez; VI. Lealtad; y VII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por: I. Comisaría: La Comisaría de la Policía de Cuautla; II. Comisario General: La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Comisaría; III. Comisión: La Comisión Municipal de Carrera Policial; IV. Región: Conjunto de zonas operativas de la Comisaría; V. Zona: Área geográfica delimitada según sus características, como número de habitantes, acceso de vías de comunicación y perfil de incidencia delictiva; VI. Cuadrante: División mínima de responsabilidad territorial en materia policial; VII. Policía: Los policías de proximidad que integran la Comisaría; VIII. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; IX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

X. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE CUAUTLA

Artículo 5. El Presidente Municipal ejerce el mando de la Policía y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como aquellos que los Reglamentos Municipales le confieren en materia de seguridad.

Artículo 6. La función de seguridad pública se ejerce en todo el territorio municipal por las instancias en materia de seguridad que prevé el presente Reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales, Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARÍA DE LA POLICIA DE CUAUTLA

CAPÍTULO I De las Atribuciones

Artículo 7. Al frente de la Comisaría estará un titular que se denomina Comisario General.

En caso de ausencia temporal del Comisario General mayor a diez días naturales, sus funciones son desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal; caso contrario, queda a cargo temporalmente el subdirector.

Artículo 8. Corresponde a la Comisaría de la Policía de Cuautla las siguientes atribuciones: I. Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno; así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Proponer al Presidente Municipal y desarrollar las políticas de seguridad pública; así como la política criminal en el ámbito municipal, que comprendan las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de infracciones y conductas antisociales; III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Comisaría; IV. Colaborar con la Tesorería Municipal en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento a través de asociaciones públicas y privadas, que permitan desarrollar las iniciativas comunitarias orientadas a la construcción y el fortalecimiento del tejido social; V. Emitir opinión técnica para la adquisición de vehículos, equipo y material destinados a la Comisaría; VI. Vigilar que el personal adscrito a la Comisaría actúe con estricto respeto a los Derechos Humanos; VII. Realizar la división del territorio municipal por regiones, zonas y cuadrantes para los fines de la operatividad; VIII. Implementar un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos e infracciones administrativas; IX. Aplicar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Municipio, el Estado y la Federación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; X. Realizar de manera coordinada con la Fiscalía del Estado, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denuncia dos e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; XI. Promover la suscripción de convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno; así como, con entes privados; XII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con los demás Municipios, el Estado, la Federación y demás autoridades en la materia; XIII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos, en el ámbito municipal; XIV. Implementar mecanismos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable; XV. Llevar a cabo mecanismos y procedimientos eficaces para que la ciudadanía participe en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública; XVI. Requerir la colaboración de las dependencias del municipio para que participen en acciones y programas vinculados a la prevención del delito e infracciones administrativas, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente; XVII. Difundir a la sociedad las acciones en materia policial; XVIII. Procurar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en la prevención y en su caso en la investigación de los delitos acatando la normatividad aplicable; XIX. Procurar la implementación y aplicación de sistemas de comunicación inmediata entre vecinos y la Comisaría; XX. Realizar en los términos de ley, la detención de presuntos infractores o delincuentes en flagrancia, que realicen conductas sancionadas como Infracciones o delitos en los reglamentos gubernativos y de policía o en la legislación penal, así como poner a disposición los bienes muebles que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos; XXI. Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, en razón de género, a través de mecanismos de reacción inmediata y seguimiento que permitan proteger y salvaguardar la vida de las mujeres a través de personal especializado; XXII. Coadyuvar con las dependencias competentes en el diseño de los mecanismos necesarios para evitar en el municipio el maltrato animal; XXIII. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos actuando siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXIV. Prestar el apoyo, cuando así lo soliciten otras autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos; XXV. Atender el llamado y participar en operativos conjuntos, cuando lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes; XXVI. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección en las regiones, zonas, cuadrantes, áreas o lugares públicos del municipio;

XXVII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en caso de desastre natural, o situaciones de alto riesgo provocadas por particulares o por cualquier otro fenómeno físico sujetándose a lo estipulado en el protocolo del Sistema de Comando de Incidentes; XXVIII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en coordinación con la Comisión; XXIX. Brindar a los particulares los servicios especiales en materia de seguridad de acuerdo a los programas preestablecidos cuando resulte procedente; XXX. Proponer que el diseño y evaluación de políticas públicas integrales de carácter transversal en materia de seguridad, en la medida de la capacidad presupuestal, se adecúe de conformidad con el modelo de ciudades más seguras de la ONU-Hábitat; XXXI. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas realizando programas y acciones de inspección en coordinación con organismos públicos, privados y sociales; así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones;

XXXII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos mediante acciones policiales y grupos de control de multitudes; y XXXIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, al Comisario General le corresponde: I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública; II. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos; III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades de la Comisaría; así como crear mediante acuerdo las unidades internas que requiera esta para su óptimo desempeño, sin que lo anterior implique la creación de plazas no presupuestadas; IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública; V. Representar a la Comisaría en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública; VI. Detectar las necesidades de capacitación y actualización de los policías y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales; VIII. Promover la superación de los policías otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño; además de crear un sistema de detección temprana que identifique las conductas y comportamientos nocivos que pueden ser revertidos a través de programas de asesoría y acompañamiento; IX. Ejecutar las sanciones o resoluciones que sean impuestos por la Comisión o la Comisión de Honor y Justicia; X. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la Comisaría; XI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública; XII. Autorizar a los servidores públicos de la Comisaría para suscribir documentos específicos y/o delegar mediante oficio o acuerdos específicos facultades que no le estén prohibidas; XIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XIV. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Comisaría observando los mecanismos establecidos en leyes y reglamentos aplicables; XV. Firmar las constancias de grado de los policías; XVI. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal; XVII. Elaborar y expedir manuales, protocolos, lineamientos, procedimientos y dictar acuerdos conforme los cuales deben actuar los policías para el cumplimiento de sus atribuciones; XVIII. Proponer acciones metropolitanas de seguridad, así como sugerir los acuerdos o convenios para tales efectos; XIX. Corresponde realizar en relación al Sistema Operativo por Cuadrantes lo siguiente: a) Los lineamientos operativos para el cumplimiento del sistema; b) Los informes a la sociedad por conducto de los responsables de cuadrante sobre los avances operativos; c) Los programas para estandarizar el trabajo en equipo y la formación de líderes en las diferentes áreas y/o cuadrantes que forman parte de la Comisaría; y XX. Cambiar de adscripción a los policías cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo anterior sin necesidad de mayor exigencia o autorización, toda vez que el ejercicio de la función de seguridad pública así lo demanda; XXI. Supervisar los actos de investigación de campo e inteligencia que con fines de prevención del delito y detención de presuntos delincuentes realiza la Comisaría para garantizar la seguridad y la paz pública de los ciudadanos; XXII. Supervisar que el uso de las armas letales y menos letales se lleve a cabo con el debido uso de la fuerza, protegiendo en todo momento la seguridad de las personas y el respeto a los Derechos Humanos; XXIII. Establecer un sistema que permita la planeación y gestión estratégica, que desarrolle la misión, visión, metas, objetivos generales y particulares, así como dar seguimiento a los mismos a fin de lograr su cumplimiento en los tiempos trazados y la evaluación de estos; XXIV. Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua; XXV. Supervisar los planes estratégicos operativos; XXVI. Dar seguimiento al sistema de rendición de cuentas de los policías por medio de la supervisión, así como los mecanismos de medición de su desempeño; XXVII. Encabezar el comité de análisis y evaluación del uso de la fuerza; XXVIII. Elaborar y/o aprobar políticas, estrategias, normas y lineamientos para el aprovechamiento adecuado de recursos materiales vigilando que se lleve a cabo el correcto uso de los mismos; XXIX. Gestionar la coordinación con otras dependencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de objetivos y metas afines; XXX. Impulsar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos para la prevención del delito y el mejor desempeño de las distintas áreas de la Comisaría, acatando la normatividad aplicable; XXXI. Generar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia a nivel Municipal; XXXII. Vigilar el funcionamiento de los centros, instalaciones y espacios asignados para el desarrollo de actividades en materia de prevención social; XXXIII. Vigilar la implementación del Plan Anual de Prevención Social de la Violencia; XXXIV. Supervisar que se efectúen acciones necesarias para prevenir que se ejerza violencia y maltrato animal; XXXV. Establecer un sistema de inspección y control orientado a objetivos definidos para fortalecer el sistema operativo; XXXVI. Suscribir acuerdos de colaboración en materia de prevención del delito; XXXVII. Establecer el sistema de gratificaciones para la investigación preventiva y supervisar su operación; XXXVIII. Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las unidades, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo; y XXXIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Para ser Comisario General se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso; III. Contar mínimo con 30 años y menos de 60 años de edad; IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determinen la Ley General, la Ley o las instancias competentes; V. Haber cursado por lo menos la enseñanza superior y comprobar tener conocimientos en materia de seguridad pública; y VI. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO II Estructura Orgánica de la Comisaría de la Policía de Cuautla Artículo 11. La Comisaría está integrada por: I.- Área Prevención Social y Atención a Víctimas; y II.- Unidad Especializada Policial para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia III.- De la Unidad de Prevención Escolar

Artículo 12. El subdirector tiene las siguientes atribuciones: I. Acordar con el Comisario General las labores operativas de la Comisaría; II. Dirigir operativamente a los cuerpos policiales adscritos a la Comisaría, con acuerdo del Comisario General; III. Llevar a cabo las acciones que en materia operativa le competen a la Comisaría y al Comisario General, informando a este último del resultado de las mismas; IV. Desempeñar las atribuciones que en materia de seguridad pública y prevención del delito le confieren al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales; así como los Reglamentos que resulten aplicables a dicha materia. Lo anterior, en materia operativa-policial; V. Realizar acciones preventivas que tiendan a la disminución de los índices delictivos; VI. Reaccionar operativamente, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos mediante acciones policiales y grupos de control de multitudes; VII. En relación al Sistema Operativo por Cuadrantes le corresponde:

a) Cumplir los ejes estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes; b) Ejecutar y supervisar los lineamientos operativos por cuadrante definidos por el Comisario General; c) Reasignar al personal en las zonas, cuadrantes o agrupamientos; d) Suplir las ausencias del Comisario General y asumir sus funciones siempre y cuando puedan ser delegadas de acuerdo a este reglamento y más disposiciones; y e) Aprobar las órdenes de operación de cuadrante, de zona y de región. VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para ser subdirector (a) se requiere lo siguiente: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso; III. Ser mayor de edad; IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes; V. Haber cursado preferentemente los estudios de nivel superior; VI. Comprobar por lo menos cinco años de experiencia operativa en materia de seguridad pública; y VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

Artículo 14. El subdirector (a) tiene bajo su mando las siguientes áreas: Comandantes y jefe de cuadrante o encargado, que desarrollan su función de vigilancia en el municipio y sus comunidades, de acuerdo a zonas y cuadrantes que determine el manual operativo de cuadrantes de la comisaría. Las regiones, zonas y cuadrantes podrán adecuarse a las necesidades operativas en materia de seguridad por acuerdo del Comisario General. A cargo de cada una de ellas está un responsable que se denomina encargado.

Artículo 15. Los requisitos para ser Comandante son los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso; III. Ser mayor de edad; IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes; V. Acreditar haber cursado por lo menos la enseñanza media superior o estar inscrito a un programa de estudios; VI. Comprobar por lo menos cinco años de experiencia en materia de seguridad pública; y VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

Artículo 16. El Comandante tiene bajo su responsabilidad:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes; II. Elaborar y proponer el orden de operaciones mensual correspondiente a su zona y sus cuadrantes; III. Supervisar la administración y distribución del estado de fuerza en cada uno de los cuadrantes de su región; IV. Coordinar y supervisar el trabajo operativo en cada uno de los cuadrantes de su región; V. Proponer las órdenes de operaciones para abordaje de zonas de incidencia delictiva congruentes con las políticas de prevención situacional del delito y resolución de problemas específicos; y VI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables. Del Jefe de Cuadrante Artículo 17. El Jefe de Cuadrante o encargado está bajo el mando del Comandante y tiene bajo su responsabilidad: I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes; II. Aplicar y dar seguimiento al orden mensual de operaciones del cuadrante; III. Proponer el orden de operaciones mensual al Comandante; IV. Administrar y distribuir el estado de fuerza asignado a su cuadrante; V. Supervisar la estrategia de patrullaje de acuerdo a los mapas de georreferencia e incidencia delictiva; VI. Asegurar las consignas de las unidades distribuidas en el cuadrante; VII. Realizar informes oficiales sobre la actividad de su cuadrante; VIII. Suplir las ausencias del Comandante y asumir sus funciones; y IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Para ser Jefe de Cuadrante se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso; III. Ser mayor de edad; IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes; V. Haber cursado preferentemente los estudios por lo menos nivel medio superior o inscrito; VI. Contar con experiencia en materia de seguridad pública por lo menos de tres años; y VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO III De los Agrupamientos o Unidades Operativas

Artículo 19. La Comisaría cuenta con los agrupamientos o unidades operativas que dependen del comisario general, siendo facultad del Comisario General la creación o extinción de los mismos. Las funciones específicas de cada uno de ellos, se establecen en el manual respectivo.

CAPÍTULO IV De la Unidad de Prevención Escolar

Artículo 20. Esta unidad debe identificar y sensibilizar a las niñas, niños, adolescentes y cualquier comunidad escolar sobre los comportamientos que derivan de los factores de riesgo y fortalecerlos como medida de prevención en el ámbito social.

Artículo 21. La Unidad de Prevención Escolar, cuenta con las siguientes atribuciones generales: I. Proveer información en torno a la problemática de centros escolares para que el Jefe de Cuadrante tenga una intervención adecuada; II. Entregar información de posibles precursores del delito y de conductas antisociales en el entorno de las escuelas y establecer reuniones con los centros escolares; III. Intervenir en los centros de educación básica y media superior, por medio de programas preventivos; IV. Brindar seguridad a los centros educativos y entornos escolares que presenten alta incidencia delictiva; V. Apoyar en acciones de vigilancia de los diferentes cuadrantes; y VI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V De la División de Carrera Policial Artículo 22. La División de Carrera Policial, dentro del Desarrollo Policial, se avocará de manera específica a fortalecer la actuación de los policías en las áreas operativas y de servicios, apegándose a los pormenores que comprenden: I. La carrera policial; II. La profesionalización; III. La vocación de servicio; IV. El sentido de pertenencia; y V. El espíritu de cuerpo y el cumplimiento de los principios señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI Unidad Especializada Policial para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia Artículo 23. Unidad Especializada Policial para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia, es el área específica de prevención y atención de violencia de género, la cual trabaja de manera articulada con el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Municipal de las Mujeres en Cuautla en la aplicación del Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia. El cuerpo operativo que la conforma debe participar en la formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización, así como en la contención emocional que les sea brindada, conforme a lo dispuesto en el Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.

Artículo 24. Unidad Especializada Policial para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender los casos de la violencia contra las mujeres, en razón de género, brindando contención, asesoría jurídica y acompañamiento hasta su remisión al Centro de Justicia para las Mujeres u otras instancias; II. Dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección y a las medidas cautelares que le sean notificadas a la Comisaría; III. Generar planes de seguridad para las víctimas por medio de seguimiento y valoración del riesgo, tomando en consideración los siguientes parámetros: a) Riesgo extremo – patrullaje permanente; b) Riesgo alto – patrullaje constante; c) Riesgo medio – patrullaje frecuente; y d) Riesgo bajo – patrullaje ocasional. IV. Adecuar los manuales de actuación policial con enfoque integrado de género; V. Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y las niñas; VI. Realizar campañas permanentes de prevención, identificación y erradicación de la violencia de género con el propósito de visibilizar los tipos y modalidades de violencia, así como difundir los derechos humanos de las mujeres y las niñas; VII. Representar, a través de su titular, a la Comisaría en el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; VIII. Coadyuvar con el Instituto Municipal de las Mujeres en Cuautla, las Unidades Especializadas en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas, el Centro de Justicia para las Mujeres, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres, el Ministerio Público y demás autoridades competentes, cuando así se requiera; IX. Crear un archivo físico de expedientes de la atención que se brinde, observando las disposiciones aplicables; X. Capturar y procesar la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres víctimas de violencia; XI. Llenar el Anexo del Informe Policial Homologado con Perspectiva de Género; y XII. Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VI De la Estructura de la Unidad Especializada Policial para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos de su competencia Unidad Especializada Policial para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia, cuenta con las siguientes Unidades o grupos:

I. De Atención Integral Especializada y Seguimiento. La cual tiene las siguientes atribuciones: a) Actuar como primer respondiente en los casos de violencia contra las mujeres en razón de género; b) Brindar asesoría multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia en razón de género; c) Implementar el protocolo correspondiente y dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección y a las medidas cautelares que le sean notificadas a la Comisaría; d) Operar lo dispuesto en los planes de seguridad para las víctimas referidos en el artículo 51, fracción III; y e) Llenar el Anexo del Informe Policial Homologado con Perspectiva de Género. II. De Enlace Interinstitucional. La cual tiene las siguientes atribuciones: a) Informar, canalizar y vincular a las mujeres víctimas de violencia en razón de género, de las opciones con que cuenta la administración pública municipal referente a acciones y programas que coadyuven a su empoderamiento, acceso a recursos y fortalecimiento de su autonomía en la toma de decisiones para el acceso a una vida libre de violencia. III. De Captura y Procesamiento de Información. La cual tiene las siguientes atribuciones: a) Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y niñas; b) Capturar y procesar la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres víctimas de violencia y vincular los datos con la Unidad de Estadística; y c) Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres. CAPÍTULO VII Del área de Prevención Social y Atención a Víctimas

Artículo 26. El área de Prevención Social y Atención a Víctimas es la encargada de elaborar y dar seguimiento a los esquemas de vinculación con la población, prevención del delito y atención a víctimas y tiene las siguientes atribuciones:

I. Generar la política pública en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana con un enfoque transversal a nivel municipal y en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal; II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de los programas nacionales de prevención de la violencia y la delincuencia en los que el municipio sea el beneficiario directo; III. Aplicar los programas de prevención de la violencia y la delincuencia subsidiados por el Gobierno Federal; IV. Crear e implementar programas encaminados a la prevención social de la violencia y la delincuencia, convivencia ciudadana y el respeto a los reglamentos municipales; V. Diseñar en el municipio la política de participación ciudadana en materia de prevención social; VI. Diseñar e implementar programas de atención a receptores de violencia; VII. Coordinar con los mandos operativos acciones de prevención y orientación ciudadana implementadas en las zonas operativas; VIII. Proponer al Comisario General convenios y acuerdos con organizaciones civiles, instituciones educativas públicas o privadas u organismos de la administración pública, para llevar a cabo programas conjuntos de prevención social; IX. Coordinar las organizaciones vecinales con el fin de realizar intervenciones de recuperación de espacio público con el objetivo de prevenir la violencia; X. Diseñar, implementar y dirigir las estrategias de prevención social en instituciones educativas; XI. Fomentar la participación de las dependencias municipales en programas de prevención social; XII. Implementar programas de prevención situacional de los delitos, con base en el mapa de incidencia delictiva del municipio, en conjunto con las divisiones, con el fin de reducir la misma; XIII. Realizar acciones tendientes a promover la cultura de la denuncia entre los ciudadanos del municipio; XIV. Mantener en funcionamiento los centros, instalaciones y espacios asignados para el desarrollo de actividades en materia de prevención social; XV. Diseñar el Plan Municipal Anual de Prevención Social de la Violencia, cuya vigencia será de un año para su implementación; XVI. Proponer al Comisario General, durante el primer mes de cada año, el Plan Municipal Anual de Prevención Social de la Violencia; XVII. Diseñar y coordinar el Plan Municipal de Transversalidad en materia de Prevención de la Violencia, cuya vigencia será el periodo de la administración correspondiente; XVIII. Coadyuvar con las dependencias competentes, en el diseño de los mecanismos necesarios para prevenir que se ejerza violencia en contra de las mujeres y niños; XIX. Efectuar acciones necesarias, para prevenir que se ejerza violencia y maltrato animal; XX. Brindar atención psicológica a receptores de violencia y a personas que padecen de algún trastorno mental transitorio o permanente que afecten la convivencia o seguridad de terceros; XXI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I De los Derechos de los Policías

Artículo 26. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes: I. Percibir un aguinaldo de cincuenta días sobre sueldo base, que se debe cubrir proporcionalmente tomando en cuenta, para su deducción, las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas; así como los policías que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tienen derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado sus servicios; II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos; III. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera; IV. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno; V. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior; VI. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten; VII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud; VIII. Gozar de quince días laborales de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio; IX. Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con ocho días de anticipación; X. No realizar funciones que exijan riesgos, esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para la salud durante el embarazo. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tienen derecho a retirarse anticipada mente de sus labores, una hora en turnos de ocho horas de servicio y por una hora y treinta minutos en turnos de doce horas. XI. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por un abogado asignado por el ayuntamiento. XII. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, deben ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos; XIII. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Gobierno Municipal; XIV. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social; XV. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual debe sujetase al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo; XVI. Formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos; y XVII. En los casos de riesgo en el servicio, además de la atención médica y hospitalaria, se brindará a los elementos operativos que hayan participado en el hecho, una licencia con goce de sueldo por el tiempo que determine el área médica y psicológica, con base a la afectación que determinen dichas áreas, la cual no será menor a tres días ni mayor a quince días, en ambos supuestos solo se computarán días hábiles, los supuestos en los cuales podrá ser aplicable esta licencia son los siguientes: 1. Hechos en los cuales los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Cuautla hayan sido partícipes en actos de extrema violencia, considerando estos como: a) Hechos en los cuales se haya suscitado intercambio de disparos. b) Enfrentamientos con miembros del crimen organizado. c) Cualquier otro evento que a criterio de las autoridades municipales sea considerado como tal. XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II De las Obligaciones del Policía

Sección Primera De las Obligaciones de los Policías en Relación al Régimen Interno

Artículo 27. Los policías tienen las siguientes obligaciones: I. Obtener y mantener actualizado su Registro Único Policial; además de someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, que le permitan tener vigente la certificación respectiva; II. Participar en operativos de coordinación con otras dependencias policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; III. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; IV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, así como su turno, según determine el Comisario General, obligándose, según las condiciones, a rolar turnos, según se indique; de igual forma queda obligado a cumplir con los correctivos disciplinarios que se le apliquen; VI. Aplicar el Manual del Sistema Operativo por Cuadrantes; así como los protocolos y demás manuales expedidos por la Comisaría, el Comisario General y por el Sistema Nacional de Seguridad o alguna de sus instancias; VII. Preservar la secrecía y resguardo de información de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, respetando siempre los Derechos Humanos; IX. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; haciendo del conocimiento a la autoridad competente; X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebida mente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular debe oponerse a cualquier acto de corrupción y, en caso, de tener conocimiento de alguno, deben denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente; XII. Velar por la vida e integridad física de las personas; XIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica; XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes del superior jerárquico que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo con sus compañeros y con el personal bajo su mando; además de abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio; XVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría, de las Instituciones o de la ciudadanía; XVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente; XIX. Abstenerse de consumir, dentro de las instalaciones de la Comisaría, bebidas embriagantes o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Comisaría y expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; XX. Abstenerse de permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; XXI. Asistir a los cursos de formación, capacitación y actualización policial; y XXII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III De las Obligaciones de los Policías en Relación al Sistema de Justicia Penal

Artículo 28. Son obligaciones que deberán observar los policías con respecto al Sistema de Justicia Penal: I. Sujetar su actuación a los protocolos policiales y del primer respondiente, así como del uso de la fuerza, de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; II. Recibir las denuncias, aun cuando estas sean anónimas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas, para efecto de que este coordine la investigación, en caso de que alguna de las diligencias requiera autorización judicial el policía debe solicitarla a través del Ministerio Publico; III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, las Leyes y Reglamentos aplicables, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente; IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente está obligado a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados; V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; VII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios en delitos o faltas y en su caso, debe de procesar la escena del hecho conforme a las disposiciones previstas en la legislación aplicable, cumpliendo con la cadena de custodia; VIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación; IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informar al Ministerio Público para que determine lo conducente; X. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas u ofendidos o testigos del delito, por lo que debe a las víctimas; XI. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; XII. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; XIII. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; XIV. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como sus bienes y derechos;

XV. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos; XVI. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, señalando los datos de las actividades e investigaciones que realice de conformidad con las disposiciones aplicables; XVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de los hechos delictivos en donde tengan conocimiento físico o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información sin demora alguna que le sea solicitada por otras instituciones públicas, en los términos de las leyes aplicables; XVIII. Auxiliar a las autoridades que así se lo soliciten en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; conforme al Protocolo del Sistema de Comando de Incidencias; XIX. Auxiliar en la ejecución, evaluación y supervisión, durante el proceso penal, de las medidas cautelares o de suspensión condicional del proceso, en términos de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco; y XX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO IV De los Uniformes, Insignias y Equipo

Sección Primera Del Uniforme en el Servicio

Artículo 29. Los policías tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Comisario General para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además, podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación y que sean autorizadas por el Comisario General.

Los policías tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud; así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Comisaría.

Artículo 31. La Comisaría debe proporcionar a los policías, un uniforme, armas de fuego, en sus formas corta y larga y/o armas de letalidad reducida, fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y en general los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deben encontrarse en condiciones óptimas para su uso. Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública del Municipio, deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolla das por los elementos policiales. El equipo que porten debe estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deben hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deben acatar las disposiciones legales ecológicas y de medio ambiente sobre ruido, y deben abstenerse de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

CAPÍTULO V Del Sueldo

Artículo 32. Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los policías, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo a la plaza presupuestada. El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal. El plazo para el pago no debe ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable debe cubrirse el día hábil previo.

Artículo 33. En caso de que exista la partida presupuestal correspondiente, es facultad del Comisario General otorgar habilitación al policía que se le asigne un cargo o comisión. Se entiende como habilitación, la remuneración económica adicional al sueldo que debe pagarse al personal con cargo o comisión. Las habilitaciones son por tiempo determinado y no pueden ser otorgadas por un lapso mayor a cinco meses, ni ser asignadas dos habilitaciones seguidas en las mismas condiciones al mismo policía, así como tampoco otorgarse simultáneamente con el apoyo a grupos; debiendo transcurrir cuando menos una quincena entre una habilitación y la siguiente.

CAPÍTULO VI De la Jornada y Turnos de Trabajo

Artículo 35. El horario de los policías, a efecto de eficientar el resultado de sus acciones, debe ser programado de acuerdo a las necesidades del servicio para restablecer el orden y paz públicos.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 35. La Comisaría a través de los comandantes son responsables de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 36. Los policías deben requisitar sin excepción en el Informe Policial Homologado los siguientes datos: I. El área que lo emite; II. El usuario capturista; III. Los datos generales de registro; IV. Motivo, que se clasifica en: a) Tipo de evento; y b) Subtipo de evento. V. La ubicación del evento y, en su caso, los caminos; VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos; VII. Entrevistas realizadas; y VIII. En caso de detenciones: a) Señalar los motivos de la detención; b) Descripción de la persona; c) El nombre del detenido y apodo, en su caso; d) Descripción de estado físico aparente; e) Objetos que le fueron encontrados; f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y g) Lugar en el que fue puesto a disposición. Los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, en cada evento o detención; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que debe evitar conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación. La omisión de registro del Informe Policial Homologado es sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Cuando los policías realicen detenciones, deben consultar mediante radiocomunicaciones las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y en su caso, deben hacerlo del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido, sin perjuicio del principio de inmediatez.

Artículo 38. La información a que se refiere este Capítulo debe ser manejada bajo los principios de confidencialidad, reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas y de conformidad a las disposiciones legales en materia de transparencia.

TÍTULO CURTO DE LA CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I Del Desarrollo Policial

Artículo 39. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios referidos en el presente Reglamento. La operación del desarrollo policial compete a las distintas áreas que conforman la Comisaría, las cuales contribuirán al cumplimiento de sus fines en la medida de sus atribuciones y demás disposiciones aplicables. En lo no previsto en el presente Reglamento para el desarrollo policial, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General y La Ley.

CAPÍTULO II De la Carrera Policial

Artículo 40. El servicio de la Carrera Policial se establece como el elemento básico para la formación de los policías de la Comisaría y funciona mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación o baja. Artículo 41. Los fines de la Carrera Policial son: I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías de la Comisaría; II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del Gobierno Municipal y/o Comisaría; III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Comisaría; IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Comisaría para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y V. Los demás que se establezcan en los manuales operativos de la Comisaría.

Artículo 42. El Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter integral, obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos que deben implementarse para los policías.

Artículo 43. De conformidad a lo señalado por la Ley General, la escala de puestos operativos en la Comisaría podrá ser: I. Comisarios: a) Comisario General; b) Subdirector (a); y c) Comandante. II. Inspectores: a) Inspector General; b) Inspector Jefe; e c) Inspector. III. Oficiales: a) Subinspector; b) Oficial; y c) Suboficial. IV. Escala Básica: a) Policía Primero; b) Policía Segundo; c) Policía Tercero; y d) Policía.

CAPÍTULO III De la Convocatoria

Artículo 44. La convocatoria es un instrumento abierto a la ciudadanía en general para ingresar a la Comisaría que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 45. La convocatoria debe contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como demás requisitos para ocupar la plaza y las fechas de los resultados. Artículo 46. La convocatoria debe contener al menos lo siguiente: I. El perfil físico de los aspirantes; II. Los perfiles éticos y de personalidad que deben cubrir los aspirantes; III. La documentación requerida en original y copia; IV. Señalar las etapas del procedimiento de ingreso al servicio; V. Carta compromiso mediante la cual el aspirante deberá otorgar su consentimiento por escrito para someterse a las evaluaciones de control de confianza; VI. Los exámenes y evaluaciones a que será sometido el aspirante; VII. Datos generales de las oficinas en donde los aspirantes pueden acudir a realizar el trámite para ingresar al servicio; y VIII. El número y tipo de plazas vacantes. Artículo 47. Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias municipales; así como en espacios públicos.

Artículo 48. En ningún caso debe de ingresar al Cuerpo de Policía, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso.

CAPÍTULO IV Del Reclutamiento

Artículo 49. El reclutamiento del servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica.

Artículo 50. Los aspirantes que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial solo pueden hacerlo previa convocatoria, autorizada por la Comisión; la convocatoria será pública y debe ser difundida al menos en la página electrónica oficial de la Comisaría.

Artículo 51. Los aspirantes a formar parte de la Comisaría, deben someterse a un proceso de selección, que inicia con la convocatoria emitida por la Comisión respectiva a través de la Comisaría. Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional (hombres); IV. Acreditar haber concluido por lo menos, los siguientes estudios: a) En el caso de aspirantes a áreas de investigación: Enseñanza superior o equivalente; b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: Enseñanza media superior o su equivalente; y c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: Estudios correspondientes a la enseñanza media superior o su equivalente. V. Tener una edad mínima de diecinueve años y no mayor de cuarenta años cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial; VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca en el manual de selección; VII. No usar de manera ilícita sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias; VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; X. No estar suspendido o inhabilitado en la función pública; y XI. No haber sido dado de baja de otra corporación policial por incurrir en responsabilidad o incumplimiento a sus funciones.

Artículo 52. La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior son: I. Acta de nacimiento; II. En el caso de varones, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional. III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición; IV. Identificación oficial con fotografía; V. Certificado de estudios; VI. Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada; VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: a) Hombres: Sin lentes, barba, bigote ni patillas, con orejas descubiertas; b) Mujeres: Sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas; VIII. Comprobante de domicilio vigente; IX. Documento expedido por la instancia competente que acredite que los mismos aprobaron la formación correspondiente; X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Comisaría; XI. Dos cartas de recomendación; y XII. Los demás que se prevean en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 53. Los aspirantes deben cumplir con la totalidad de los requisitos para poder continuar con el proceso de ingreso a la Academia de Formación y Profesionalización Policial.

Artículo 54. A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento.

Artículo 55. Los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos, previo a su ingreso a la Academia de la Secretaria de Seguridad, deben ser sometidos a las evaluaciones de ingreso y exámenes de control de confianza.

Artículo 56. Los exámenes de control de confianza de primer ingreso deben ser aplicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o instancia acreditada. Artículo 57. Los aspirantes que no acrediten los exámenes de control de confianza no pueden continuar con el proceso de ingreso al servicio ni obtener la inscripción como becario.

Artículo 58. Los aspirantes deben ser sometidos a las siguientes evaluaciones: I. Entrevista inicial; II. Del entorno socio-económico; III. Psicométrica; IV. Entrevista psicológica; V. Médico; y VI. Físico.

Artículo 59. En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, este debe integrarse a la lista de reserva, lo cual le permite ingresar en el momento en que exista la plaza vacante, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, debe iniciar el trámite de ingreso nuevamente o a petición del Comisario General podrá tener a becarios por un tiempo determinado mientras existe vacante, con previa autorización del presidente municipal.

Artículo 60. Solamente los aspirantes que tengan derecho a continuar con el proceso de ingreso podrán iniciar la formación inicial.

Artículo 61. Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deben consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las instituciones de procuración de justicia.

Asimismo, se debe verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes y consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso.

Artículo 62. Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben los exámenes no pueden solicitar de nueva cuenta su ingreso, sino hasta que transcurran dos años.

CAPÍTULO V De la Selección

Artículo 63. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Comisaría. Artículo 64. El procedimiento de selección también comprende la aplicación de los diversos exámenes y evaluaciones a las que debe ser sometido el aspirante para determinar su elegibilidad para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 65. Los resultados de los exámenes y evaluaciones serán remitidos a la Comisión para que, en uso de sus facultades, determine los aspirantes que tengan derecho de continuar con el proceso de ingreso al servicio.

Artículo 66. La Comisión, por conducto de la Comisaría, elegirá de entre los egresados del curso de formación inicial a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó, cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de policía.

La selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de Policía se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

CAPÍTULO VI De la Certificación

Artículo 67. La certificación es el proceso de evaluación establecido en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 68. La certificación tiene por objeto: I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados; II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingre sos; c) Ausencia de alcoholismo y/o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; e) Notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley. Artículo 69. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, las unidades de control de confianza o la instan cia acreditada, expedirán el certificado correspondiente al que se refiere la Ley General, siempre que se hayan acreditado las evaluaciones correspondientes y se haya verificado el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley antes mencionada.

CAPÍTULO VII De la Formación Inicial

Artículo 70. La formación inicial será impartida por la Academia de la Secretarias de Seguridad;

Artículo 71. Los aspirantes que sean elegidos para la formación inicial deben recibir una beca que tiene vigencia solamente por el tiempo que dure en la formación.

Artículo 72. La formación inicial permite que los aspirantes a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones, de acuerdo con el perfil del puesto.

CAPÍTULO VIII

Del Proceso de Ingreso

Artículo 73. Para ingresar al Cuerpo de Policía se requiere: I. Aprobar previamente el proceso de selección; II. Aprobar los cursos de formación inicial y el concurso de ingreso, así como los exámenes de control de confianza; III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento; y IV. Existir plaza vacante.

CAPÍTULO IX Del Nombramiento Artículo 74. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte del municipio, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 75. Al policía de nuevo ingreso se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año cuando su evaluación general haya sido satisfactoria para la Comi sión; en caso contrario, causará baja del cuerpo de policía.

Artículo 76. El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en la Comisaría, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 77. Para que a un policía de la Comisaría se le confiera una jerarquía superior, debe participar en los procedimientos de ascenso ya previstos en el presente Reglamento o en el manual respectivo. No obstante, lo anterior, el Comisario General puede otorgar asignaciones especiales. A las personas a las que se les otorguen, en ningún caso podrán formar parte del servicio profesional de carrera y los efectos de su designación podrán darse por terminados en cualquier momento. Lo anterior será regulado en el manual correspondiente.

Artículo 78. Al policía que sea promovido le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado corres pendiente.

CAPÍTULO X Del Plan Individual de Carrera

Artículo 79. El Plan Individual de Carrera se establece desde que el policía ingresa a la Comisaría hasta su separación y se integra por el registro de los resultados de los diversos procedimientos mencionados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI Del Proceso de Formación Continua, Permanencia y Desarrollo

Sección Primera De la Formación Continua

Artículo 80. La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los policías de carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 81. Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio deben realizarse a través de actividades académicas, como carreras técnicas y profesionales, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, ya sean internos o externos.

Artículo 82. La formación para la promoción tiene por objeto preparar a los policías en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior a la que ostentan.

Artículo 83. La formación para la especialización tiene por objeto profundizar en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes de mayor complejidad.

Artículo 84. La formación en alta dirección consiste en la implementación de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Comisaría.

Artículo 85. La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la prepa ración teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional en el ámbito policial. Sección Segunda De la Permanencia y Desarrollo

Artículo 86. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Comisaría, conforme a los siguientes: I. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Aprobar los cursos de profesionalización contemplados en el plan individual de carrera de la Comisaría; V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VI. Aprobar las evaluaciones de permanencia y desempeño derivadas de la Ley; VII. Participar y aprobar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; VIII. No padecer adicciones; IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y X. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera De las Licencias y permisos

Artículo 87. La licencia es el periodo de tiempo, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, con excepción de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 88. Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio deben ser sin goce de sueldo, siendo una licencia ordinaria la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de sesenta días naturales y por una ocasión por cada año para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario General. Las licencias se otorgarán de acuerdo a los siguientes casos: a) 30 días a los servidores públicos que tengan 6 meses de antigüedad en el servicio. b) 60 días a los servidores públicos que tengan un año de antigüedad en el servicio. c) 90 días a los servidores públicos que tengan más de cinco años en el servicio. d) 120 días a los servidores públicos que tengan más de diez años en el servicio. e) 180 días a los servidores públicos que tengan más de quince años en el servicio

Artículo 89.- Se concederán asimismo licencias con goce de sueldo anualmente, que no tenga faltas laborables, faltas a la disciplina, quejas y demás aplicables para poder acceder a la licencia. En el entendido de aquellos que han cumplido con sus obligaciones, siempre y cuando se justifique el motivo de la misma a criterio del Comisario General de Seguridad Pública a la que preste sus servicios dando vista a la presidente municipal y a Oficialía Mayor para el trámite administrativo.

I.- Un día con motivo del cumpleaños del trabajador, después de que haya cumplido seis meses de servicio, previo aviso del policía a su superior jerárquico:

II.- Hasta 5 días naturales a quien tenga de un año a cinco años de servicio III.- Hasta 10 días naturales a quien tenga cinco años un día a diez años de servicio IV.- Hasta 15 días naturales a quien tenga de diez años un día a quince años de servicio

V.- Hasta 20 días naturales a quien tenga de quince años un día a 20 años de servicio VI.- Hasta 25 días naturales a quien tenga de veinte años en adelante.

Artículo 90.- Los servidores públicos dispondrán hasta de 5 cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro al año calendarizado, los que se considerarán días económicos, para la atención de asuntos particulares, previa autorización de su jefe inmediato y visto bueno el comisario General, de acuerdo a los siguientes requisitos:

I. De seis meses a menos de un año de antigüedad en el servicio se conceden 01 Un día. II. De uno a dos años de antigüedad en el servicio se conceden 02 Dos días. III. De dos años a tres años de antigüedad en el servicio se conceden 03 tres días. IV. De tres a cuatro años de antigüedad en el servicio se conceden 04 cuatro días. V. De cuatro a cinco años de antigüedad en el servicio se conceden 05 cinco días.

Artículo 91.- Los servidores públicos que tengan más de 10 años de antigüedad además de los días económicos señalados, disfrutarán de cinco días hábiles adicionales al año calendario con goce de sueldo íntegro como incentivo a su antigüedad y perseverancia, los cuales se disfrutarán a petición del interesado.

Artículo 92.- Para solicitar los días económicos con goce de sueldo el servidor público interesado, deberá elaborar solicitud por escrito al superior jerárquico con ocho días de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, esta solicitud deberá de llevar el Visto Bueno del Comisario General. Los días económicos se autorizarán independientemente del día de la semana, siempre y cuando el servicio lo permita. Sección Cuarta De la Promoción

Artículo 93. La promoción es el proceso para lograr el ascenso mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía inmediata superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 94. La convocatoria será expedida por la Comisión previo informe de la disposición de plazas vacantes por parte del Enlace Administrativo de la Comisaría.

Artículo 95. Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción son los siguientes: I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia; II. La conservación de requisitos de ingreso y permanencia; III. Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza; IV. Comportamiento ético y profesional; V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio; VI. No haber recibido sanciones administrativas un año anterior a la convocatoria; VII. Contar con los conocimientos y experiencia para aspirar a la promoción; VIII. No haber recibido recomendaciones en el último año previo a la convocatoria por violaciones a los Derechos Humanos emitidas por las comisiones nacional o estatal; y IX. Los demás que determine la Comisión que sean determinados en la convocatoria respectiva. Al personal que haya participado en los procesos de promoción y resulte ascendido, tomará un curso introductorio enfocado a dotarle de herramientas para las nuevas encomiendas y funciones, mismo que es diseñado e impartido por el área respectiva; de igual forma, cuenta con un periodo de prueba en el que será evaluado su desempeño al frente de la nueva posición.

Artículo 96. La convocatoria para la promoción y ascensos de los policías debe publicarse en las instalaciones de la Comisaría y en su página electrónica.

Artículo 97. Los policías pueden participar en las promociones y ascenso del grado inmediato superior disponible en que se ubique al momento de emitirse la convocatoria.

Artículo 98. La convocatoria debe contener los siguientes requisitos: I. El perfil profesional que debe cubrir el policía; II. El procedimiento que debe cumplirse para el concurso de las plazas y grados en promoción; III. Señalar los exámenes, valoraciones y cursos que serán tomados en cuenta para la elegibilidad de los participantes a la promoción y ascensos; IV. Vigencia de la convocatoria;

V. Datos generales de las oficinas en donde los concursantes pueden acudir a realizar el trámite correspondiente a la promoción de ascensos; VI. El número y tipo de plazas en concurso; y VII. Lugar y fecha de publicación de resultados de los concursantes.

Artículo 99. Es facultad de la Comisión determinar el perfil profesional, exámenes, valoraciones y cursos que serán tomados en cuenta para la elegibilidad de los participantes a la promoción y ascenso. Para ello la Comisión aprobará una rúbrica analítica de evaluación que será aplicada por los superiores jerárquicos a los policías que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para estos fines, que contendrá los criterios de evaluación fundamentados en las obligaciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 100. Los policías que cumplan con quince años de servicio y tengan como mínimo cinco años en un grado, obtendrán el grado superior inmediato al que ocupen, no siendo el comisario general ya que el procedimiento es distinto.

Artículo 101. Sera nula la promoción de un policía que obtenga un grado superior sin seguir la escala normal ascendente.

Sección Quinta De los Reconocimientos y Condecoraciones

Artículo 102. El Presidente Municipal y/o Comisario General manifestarán públicamente el reconocimiento al policía cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

Artículo 103. Las formas de reconocimientos son las siguientes: I. Medallas; II. Diplomas; III. Cartas laudatorias; IV. Recompensas; y V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas, siempre que exista suficiencia presupuestal.

Artículo 104. La Condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hechos heroicos, la capacidad profesional y los servicios a la Patria y se otorgan por medio de la Comisión de Honor y Justicia, previa integración de expedientes por parte de la Comisaría. Las condecoraciones se otorgarán sujetándose a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo ni sumarse para otorgar otro. Todo estímulo otorgado por la Comisión de Honor y Justicia será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual debe ser agregada al expediente del policía y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 105. Las condecoraciones que se otorgarán a los policías de la Comisaría serán las siguientes: I. Mérito Policial: Se otorga cuando el policía realice actos en beneficio de la Nación, Estado o Municipio, en beneficio de la propia Institución o al salvar la vida de otras personas arriesgando o poniendo en peligro su vida; II. Mérito Cívico: Se otorga cuando el policía realice actos en beneficio de la sociedad y de la Institución en sus relaciones con la población, sin riesgo de la vida; III. Mérito Social: Se otorga cuando el policía realice hechos sobresalientes que beneficien las relaciones entre la sociedad y la Comisaría y/o Gobierno Municipal; IV. Mérito Ejemplar: Se otorga al policía cuya conducta, dentro y fuera de la Institución, sirva de ejemplo para todos los demás miembros de la Comisaría; V. Mérito Tecnológico: Se otorga al policía cuya aportación de conocimientos técnicos y científicos beneficie el desarrollo de la Comisaría. VI. Mérito Facultativo: Se otorga al policía que aporte conocimientos profesionales que permitan a la Comisaría obtener ciencia, conocimientos y arte; VII. Mérito Docente: Se otorga a aquellos policías que se destaquen en el campo de la docencia o que aporten documentos o literatura que permitan crear ciencia, arte o conocimientos;

VIII. Mérito Deportivo: Se otorga al policía que se

Destaque en actos deportivos; y IX. Mérito a la Perseverancia: Por cumplir ocho, diez y doce años de servicio. X. Policía del mes: Por sobresalir al resto de los compañeros en el desempeño de sus labores. XI. Quinquenio: A los policías que tienen cinco años consecutivos laborando en la comisaría XII. Día del policía: Bonificación por la labor de ser policía, reconociendo el trabajo que realiza, pudiendo ser en lo económico o días de descanso.

Artículo 106. Los integrantes de la Comisaría podrán recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad, ya sea nacional o extranjera, para cuyo efecto deben solicitar al Presidente Municipal y/o Comisario General la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 107. El integrante retirado de la Comisaría tiene derecho a usar su uniforme en ceremonias cívicas u otras donde la Institución le autorice, en caso de asistir a ceremonias vestido de civil puede utilizar sus condecoraciones.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL Y CONSEJO DE TUTORES

CAPÍTULO I De la Comisión Municipal de Carrera Policial, su Integración y Funcionamiento

Artículo 108. La Comisión Municipal de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene por objeto, por conducto de la Comisaría, administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, profesionalización, promoción y reconocimiento de los policías de la Comisaría de la Policía de Cuautla. Artículo 109. La Comisión Municipal de Carrera Policial está integrada de la siguiente forma: I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; II. Un Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa, pero no voto y que es nombrado por el Presidente Municipal; III. Vocales, el regidor Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención IV. Un Vocal, Comisario General; Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial deben nombrar un suplente que los reemplace en su ausencia, quien tendrá voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate y será suplido en sus ausencias por el servidor público que este designe. Los cargos de los vocales de la Comisión son honoríficos y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

Artículo 110. La Comisión Municipal de Carrera Policial tiene las siguientes atribuciones: I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia; II. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación; para la permanencia, especialización, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro; III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones; IV. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con estas; V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación; VI. Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño; VII. Coordinar y aplicar la evaluación del desempeño a los policías de carrera; VIII. Conocer y validar la certificación de los policías de la Comisaría; IX. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia; X. Evaluar los méritos de los policías para determinar las promociones; XI. Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción; XII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías; XIII. Acordar las condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, los estímulos que entrega la Comisión Municipal de Honor y Justicia; XIV. Proponer las reformas necesarias al servicio; XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de nombramiento y constancias de grado; XVI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;

XVII. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala la normatividad aplicable; XVIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; XIX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial; XX. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el desarrollo del mismo servicio; y XXI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 111. La Comisión y la Comisión Municipal de Honor y Justicia sesionarán cuantas veces sea necesario, por convocatoria de sus respectivos secretarios técnicos, y pueden trabajar en sesión conjunta o independiente para el desahogo de sus atribuciones.

Artículo 112. La Comisión puede emitir acuerdos generales con carácter obligatorio para todos los policías; crear los grupos de trabajo interdisciplinarios que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conformados por un representante de cada División de la Comisaría previo acuerdo del Comisario General; lo anterior, para llevar a cabo los procesos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro. Artículo 113. Para constituir el quórum legal en las sesiones que realice la Comisión debe acreditarse la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Debiendo estar invariablemente presentes el Presidente, el Comisario General y/o sus suplentes y el Secretario Técnico de la Comisión. Una vez constituido el quórum mínimo establecido, los acuerdos de la Comisión deben ser aprobados por mayoría relativa.

Artículo 114. En casos específicos, la Comisión puede auxiliarse de cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos que integran las diversas etapas de la carrera policial, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones, con derecho a voz sin voto, respecto a sus conocimientos sobre el tema y estas participaciones serán de carácter honorífico.

Artículo 115. Los miembros de la Comisión están impedidos para participar y emitir el sentido de su voto en los siguientes casos: I. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad, o en su defecto, vivir en concubinato con alguno de los aspirantes, becarios o postulantes a grado; II. Tener interés personal directo o indirecto en el procedimiento; III. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente, socio, fiador o administrador de los bienes de alguno de los aspirantes, becarios o postulantes que intervienen en el proceso; IV. Haber asistido a reunión social que se diere o costeare especialmente para él, durante el procedimiento con alguno de los aspirantes, becarios o postulantes que intervienen en dicho proceso; V. Admitir él, su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado, dádivas o servicios de alguno de los aspirantes, becarios o postulantes a grado; VI. Haber externado su opinión respecto del asunto de que se trate, antes de la resolución; VII. Haber conocido como integrante del Pleno algún punto que afecte el fondo de la cuestión; VIII. Haber sido denunciante, querellante o acusador de alguno de los sujetos a procedimiento; y IX. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 116. Las facultades y obligaciones del Presidente son: I. Convocar oportunamente a las sesiones de la Comisión, en un término no menor a cuarenta y ocho horas previas; II. Declarar la instalación de la Comisión; III. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren; IV. Participar en las sesiones de la Comisión con voto de calidad; V. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar; VI. Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de la Comisión; en caso de que se estime dudoso o trascendente algún trámite dispondrá que el Secretario Técnico dé cuenta al Pleno para que este decida lo procedente; VII. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados; VIII. Dar cuenta, en la sesión que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos;

IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión; X. Proponer al Pleno de la Comisión reformas, adiciones o derogaciones a los ordenamientos jurídicos que regulan el servicio; XI. Declarar, al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma; XII. Sancionar a los integrantes de la Comisión pertenecientes a la institución; XIII. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión; XIV. Expedir las constancias de los registros o los archivos relativos a sus atribuciones; XV. Autorizar con su firma todo acto del que deba dejarse constancia en autos, hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios; y XVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Las facultades y obligaciones de los Vocales son las siguientes: I. Asistir a las sesiones de la Comisión con voz y voto; II. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario; y III. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118. Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico son: I. Realizar las actas de las sesiones de la Comisión, así como llevar el registro de acuerdos de las sesiones, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento; II. Tomar la votación de los Integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio; III. Dar trámite a los asuntos de la Comisión y turnarlos a los vocales para la elaboración de los proyectos respectivos; IV. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban oportunamente copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la sesión respectiva con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas; V. Someter a la consideración de la Comisión los proyectos de resolución que elaboren los vocales; VI. Recibir de los vocales original y copias de los proyectos de resolución que se presentarán en la respectiva sesión; VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente; VIII. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en un lugar visible, de fácil acceso y destinada para este fin, la lista de los asuntos a resolver en las diferentes sesiones; IX. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión; X. Promover lo necesario para la organización y funcionamiento de las sesiones de la Comisión; XI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y la Comisión, así como resolver las consultas que sometan a su consideración; XII. Coordinar la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal que tiene como objeto elaborar, recomendar y ejecutar todo tipo de acciones y medidas tendientes a captar a los mejores hombres y mujeres con vocación de servicio policial, facilitando se cumpla con los requisitos de ingreso, egreso y permanencia que impone la Ley General y la Ley; XIII. Para los efectos del presente Reglamento los actos y acuerdos que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial y que se avalen en virtud de la firma de todos sus integrantes en el acta de sesión correspondiente, así como las actuaciones en los procedimientos de la Carrera Policial que se realicen en la Secretaría Técnica podrán ser rubricados por el Secretario Técnico; XIV. Auxiliar a la Comisión y al Presidente en todo lo que se considere necesario; y XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I De la Relación Jurídica Administrativa

Sección Primera De la Relación Administrativa

Artículo 119. Las relaciones jurídicas entre los policías y el municipio se rigen por la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 120. Se considera falta cualquier conducta contraria a los principios, deberes, obligaciones, funciones y demás requerimientos estipulados dentro de la Ley General, la Ley, el presente Reglamento, protocolos, manuales, lineamientos y demás ordenamientos aplicables. Para la imposición de cualquier sanción, a excepción de la amonestación, apercibimiento y orden de permanencia, se debe de tomar en consideración:

I. Circunstancias y motivos del hecho; II. La gravedad de la falta; III. El nivel jerárquico del presunto responsable de la comisión de la falta; IV. Los antecedentes; V. La reincidencia; VI. La antigüedad en el servicio; y VII. Las ganancias obtenidas, el daño o perjuicio causado derivados de la comisión de la falta.

Artículo 121. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los policías, no se considera como una sanción.

Artículo 122. En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción y sea reincidente, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 123. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los policías, el superior jerárquico inmediata mente hará del conocimiento de la autoridad competente, dando vista a la Dirección de Asuntos Internos para que esta determine lo conducente.

Sección Segunda De la Terminación de la Relación Administrativa

Artículo 124. La conclusión del servicio profesional de carrera policial es la terminación de su nombramiento o el cese de sus efectos legales por las siguientes causas: I. De la Separación. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia y/o incumplimiento a obligaciones. En el caso de policías, además de la causa anterior, podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias: a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; b) Por la incapacidad permanente física o mental o inhabilidad manifiesta para ejercer las funciones de su nombramiento. II. De la Destitución. Es la remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario. III. De la Baja. Baja por: a) Renuncia; b) Muerte o incapacidad permanente; c) Jubilación o retiro; y d) Por vencimiento del nombramiento. Al concluir el servicio, los policías deben entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Sección Tercera De la Suspensión de la Relación Jurídica Administrativa

Artículo 125. Son causas de suspensión de la relación jurídica administrativa entre el municipio y los policías, las siguientes: I. La enfermedad que implique peligro de contagio o imposibilidad física no permanente que impida la prestación del servicio; II. Las licencias o permisos que conceda la Comisaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; III. Las sanciones de suspensión temporal; IV. El arresto por falta administrativa del policía; y V. Cuando concluya la suspensión de la relación administrativa con la Comisaría, el policía debe incorporarse a sus servicios dentro de los cinco días siguientes a que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva y recobre su libertad.

Sección Cuarta De las Sanciones

Artículo 126. Las sanciones por responsabilidades administrativas consisten en: I. Apercibimiento; II. Amonestación por escrito; III. Orden de permanencia; IV. Sanciones Pecuniarias V. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, no menos de tres días, pero no más de treinta días; y VI. Destitución.

Sección Quinta Del Apercibimiento

Artículo 127. El apercibimiento es una llamada de atención o advertencia que se hace de forma verbal al policía para que cesen las indisciplinas.

El apercibimiento puede hacerse en forma pública ante dos testigos, o privada, según lo considere prudente el superior jerárquico, quien tiene la atribución de imponer la sanción sin necesidad de procedimiento previo alguno.

Sección Sexta De la Amonestación

Artículo 128. La amonestación es la sanción que se impone al policía por incumplimiento no grave a sus obligaciones, debe levantarse por escrito por el superior jerárquico del policía, sin necesidad de procedimiento previo alguno. En el documento debe constar la intervención del policía en la que manifieste lo que a su derecho corresponda. La amonestación debe suscribirse por el superior jerárquico, por el policía sancionado y por al menos dos testigos de asistencia. Si el policía sancionado se negare a recibir y suscribir la amonestación, se asentará dicha negativa en el documento. Se entregará una copia de la amonestación al sancionado y una más se insertará al expediente personal que obre en la Jefatura de Recursos Humanos y/o Jefatura de Archivo de la Comisaría.

Sección Séptima De la Orden de Permanencia

Artículo 129. La orden de permanencia debe constar por escrito y ser aplicada de forma inmediata, especificando: I. El motivo por el cual se impone; II. Su duración, que podrá ser de ocho y hasta por treinta y seis horas; y III. El supuesto normativo que se haya transgredido. La orden de permanencia será impuesta por el superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentran subordinados, o por el superior jerárquico en grado cuando se encuentren en actos de servicio, respetando la línea de mando.

Artículo 130. La orden de permanencia puede ser: I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría o zona o lugar de adscripción del policía según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos; al termino de los cuales, si no ha concluido con el mismo, se concentrará en su lugar de adscripción o zona para concluirlo; y II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Comisaría, zona o lugar de adscripción y no se le nombrará servicio alguno. III. O inmediatamente después de haber concluido su servicio. En ningún caso la orden de permanencia se realizará en celdas o en lugares de detención para cumplir con faltas administrativas; por lo que no podrá constituir acciones de privación ilegal de la libertad.

Artículo 131. El policía inconforme con la orden de permanencia, una vez que haya cumplido con esta, será oído en audiencia verbal dentro del término de un día hábil siguiente por el superior jerárquico de quién lo impuso. Sin mayor trámite, se resolverá la inconformidad por el superior en un plazo de tres días hábiles. Si la resolución es favorable al policía, su efecto será que el antecedente de la orden de permanencia no se integre en el expediente del inconforme.

Artículo 132. Deben ser sancionados con orden de permanencia aquellos policías que incurran en incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones previamente establecidas en el presente Reglamento, en la Ley y la Ley General y además, quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa: I. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio; II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior; III. No informar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Jefatura de Recursos Humanos, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio; IV. En el caso de los policías masculinos, no usar el cabello corto, contar con barba, que el bigote rebase las comisuras del labio superior y no traer la patilla recortada; V. Fumar, masticar chicle o escupir ante su superior; VI. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o durante el servicio, sin la autorización correspondiente; VII. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a que convoque el Comisario General o la comisión; VIII. Desempeñar las funciones propias de otro policía de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores; IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas; X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico; XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación; XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados; XIII. No portar durante su servicio el equipo reglamentario; XIV. Por conducir o usar negligentemente cualquier vehículo o equipo de la Comisaría; XV. No entregar al depósito el equipo de cargo, al finalizar su servicio asignado; XVI. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para trasmitir o comunicar una orden; XVII. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario; XVIII. Utilizar, sin la autorización correspondiente, vehículos particulares en el servicio; XIX. No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del Ejército y Fuerzas Armadas, según el grado; XX. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados; XXI. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este; XXII. Carecer de limpieza en su persona y uniforme; XXIII. Presentarse con retardo al registro de asistencia; y XXIV. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

En caso de reincidencia el mando está facultado para enviar al policía al programa de reentrenamiento.

Sección Octava De las Sanciones Pecuniarias

Artículo 133. Para la imposición de sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios causados por el policía, se pueden aplicar hasta dos tantos del daño causado, atendiendo a la determinación líquida que se efectúe, sin que en ningún caso se deje de cubrir el menoscabo sufrido por el erario municipal. Las sanciones pecuniarias deben cubrirse una vez determinada la cantidad líquida en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago. Se debe otorgar un plazo máximo de quince días naturales para que el policía pague la sanción pecuniaria que se le imponga. En caso de incapacidad material para sufragar el pago, los policías pueden celebrar con la Comisaría convenio para realizar el pago hasta por un plazo de tres años, pero en ningún caso los pagos que se convengan deben dejar al policía con una percepción inferior al salario mínimo vigente en el municipio. Esta sanción se aplica por el titular de la Comisaría, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Sección Novena De la Suspensión sin Goce de Sueldo

Artículo 134. La suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo será de cinco a cuarenta y cinco días laborables.

Artículo 135. Son faltas que pueden dar lugar a la suspensión temporal de tres a treinta días, de acuerdo a las circunstancias de la conducta cometida, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: I. Ejercer las funciones del cargo o comisión después de haber concluido el período para el cual se le asignó; II. Rehusar someterse a los exámenes periódicos de salud y toxicológicos que establezca la Comisaría; III. Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación; IV. Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial; V. Asistir uniformados o semi- uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización correspondiente; VI. Efectuar sus funciones fuera del área que le haya sido asignada, salvo autorización correspondiente; VII. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos; VIII. Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente; IX. Facilitar el vestuario, equipo, insignias, gafete o cualquier implemento del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro policía o persona ajena a la corporación; X. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales; XI. Efectuar cambios de unidad motorizada o servicio sin la autorización correspondiente; XII. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los policías que alteren el orden; y XIII. No desarrollar su encomienda con la debida diligencia, cuidado y esmero adecuados.Lo anterior sin perjuicio de una sanción mayor atendiendo a las circunstancias del caso.

Sección Décima De la Destitución

Artículo 136. La destitución del cargo o comisión de los policías se deberá determinar por la instancia competente, de acuerdo con el procedimiento administrativo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 137. Son faltas que pueden dar lugar a la destitución de los policías de la Comisaría, de manera enunciativa, más no limitativa, atendiendo a las circunstancias del caso, las siguientes: I. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres ocasiones consecutivas o cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales; II. Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros dentro o fuera del servicio, salvo que obre en legítima defensa; III. Cometer cualquier acto doloso que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio; IV. Poner en peligro a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio; V. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales relacionados con el servicio; VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes y en general toda droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores, el policía deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. El superior jerárquico tomará las medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente y si el caso lo amerita, solicitar la autorización del departamento médico de esta Comisaría; VII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores; VIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio; IX. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad y realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado; X. Obligar o sugerir a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas; XI. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios; XII. Haber sido sancionado con suspensión por conducta reincidente más de dos veces, o cinco veces tratándose de faltas diversas, con excepción de la orden de permanencia; XIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa, correctivos disciplinarios; XIV. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro y fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios, siempre y cuando contravengan lo dispuesto por este Reglamento y disposiciones legales aplicables; XV. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen antidoping y este le resulte positivo; XVI. Cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza; y XVII. Terminación de la relación administrativa por motivo de sentencia condenatoria dictada por autoridad judicial por responsabilidad penal. Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Jalisco C. hidalgo # 12 Col. Centro, C.P. 48150, Cuautla, Jal. Tel. (01) 316 3843108 –http://www.cuautlajalisco.gob.mx/Lo anterior sin perjuicio de las que estén previstas en la Ley General, la Ley y este Reglamento y demás ordenamientos que les imponen una obligación que ameriten esta sanción.

CAPÍTULO II Del Procedimiento Administrativo

Artículo 138. Para efectos del presente Reglamento, se considera procedimiento administrativo aquel que tenga por objeto sustanciar, dirimir y resolver cualquier controversia por la comisión de una falta administrativa que se suscite con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; así como el procedimiento para conocer del incumplimiento por parte de los policías a los requisitos de permanencia o los que le impone la carrera policial. Sección Primera Del Procedimiento por Incumplimiento a Obligaciones Artículo 139. El procedimiento administrativo está sujeto a las siguientes reglas. I. A partir del momento en que cualquier miembro de la Comisaría tenga conocimiento de la comisión de una falta o irregularidad por cualquiera de los policías, debe dar aviso a su superior, para que este envíe al Comisario General, que funge como instancia instructora, un reporte de los hechos donde se detallen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, debiendo anexar los documentos necesarios según el caso de que se trate; II. Conocida la irregularidad el Comisario General, este le solicitará un informe al policía presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar: a) Copia del acuerdo en el que se inició el procedimiento; b) Copia del reporte que dio origen al procedimiento; c) La documentación que integra el expediente; y d) Las probanzas ofrecidas por quien hace el reporte en las que funda y motiva sus señalamientos. El presunto responsable cuenta con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas, señalando domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo estas les serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva; además, deberá de nombrar abogado con cédula profesional para que le asista dentro del procedimiento; III. Las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en el informe deben presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido en la fracción anterior. Una vez presentadas las probanzas por el policía presunto responsable, la comisión dictará acuerdo dentro de los siguientes diez días hábiles en el que admita o deseche las mismas y le será notificado en la audiencia de que trata la fracción siguiente; IV. Transcurrido el término de la fracción que antecede, la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos por las partes. A dicha audiencia se citará al denunciante, a quien se le correrá traslado del informe presentado por el policía; de igual forma se citará de manera personal al policía denunciado. El desahogo de la audiencia será en el siguiente orden: a) Se dará cuenta del acuerdo en el que se establece la incoación del procedimiento administrativo; b) Se dará lectura al informe que haya presentado el policía denunciado, en su caso; c) Se recibirán las pruebas en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, tanto por el denunciante como las del policía presunto responsable. De igual forma se dará cuenta de las que fueron admitidas o desechadas; d) Se desahogarán las pruebas ofertadas por las partes; e) El denunciante y el policía presunto responsable expresarán alegatos, los cuales podrán ser formulados en forma verbal o por escrito; y f) Se declarará por visto el asunto, reservándose la Dirección de lo Jurídico los autos para remitirlos a la instancia competente a efecto de que emita la resolución correspondiente. V. La audiencia referida puede ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos: a) Cuando la Dirección de lo Jurídico se encuentre imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor; b) Por el hecho de que alguna autoridad o dependencia no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el policía presunto responsable; y c) Por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia. VI. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se debe resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes. La resolución debe notificarse de forma personal al policía presunto responsable y al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias. Las resoluciones que impongan sanciones deben ser adjuntadas al expediente personal del policía para sus antecedentes disciplinarios; VII. Si del reporte se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se descubre que existen algunos que impliquen nueva responsabilidad del policía denunciado o de otras personas, para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los policías involucrados, de cuyas circunstancias se notificará oportunamente al denunciante a efecto de que emita las observaciones que juzgue convenientes. De todas las diligencias que se practiquen se levantarán actas circunstanciadas que deberán firmar quienes en ella intervengan. En caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 140. Si el policía en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y: I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o II. De conformidad con la gravedad de la falta, la instancia correspondiente podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de 52.98 unidades de medida y actualización.

Artículo 141. Las resoluciones por las que se impongan las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento pueden ser impugnadas por el policía ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que establezca la resolución; surten sus efectos al notificarse la misma y se consideran de orden público.

Artículo 142. Las notificaciones que se deben hacer con motivo del procedimiento administrativo se sujetarán a las siguientes normas: I. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en los archivos de la Comisaría o en el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada; II. Se notificará personalmente: a) El acuerdo de incoación a procedimiento administrativo; b) La primera notificación hecha al policía infractor, la cual debe hacerse en el último domicilio que se tenga registro o en el de su lugar de adscripción o donde desempeñe sus funciones; y c) La resolución que dicte la autoridad donde se resuelva el procedimiento administrativo.

Artículo 143. Para efectos del procedimiento administrativo se considera supletorio en el orden siguiente: I. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; y II. La Ley General y la Ley.

Sección Segunda Del Procedimiento por Control de Confianza

Artículo 144. Una vez que tenga conocimiento la instancia correspondiente de que el policía haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia y/o control de confianza señalados por la Ley, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalen las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación. El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyen los procesos relativos a la permanencia de los policías, tratándose de la evaluación de control de confianza basta que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se inicia de inmediato. El procedimiento se iniciará de oficio por la de la Comisaría de la Policía. El procedimiento a seguir cuando los policías no cumplan con los requisitos de permanencia o cualquier otro que implique incumplimiento a las disposiciones del desarrollo policial o servicio profesional de carrera policial, será por conducto de la instancia instructora y a través del procedimiento establecido en el Título Octavo del presente Reglamento; dicho procedimiento se inicia una vez que se cuenta con la documentación e información completa por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la instancia respectiva que le den certeza al policía acerca del motivo de su separación y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, garantizando con ello su derecho de audiencia y defensa, y la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

Artículo 145. La instancia competente para imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento, a excepción del apercibimiento, amonestación, orden de permanencia y sanción pecuniaria es la Comisión Municipal de Carrera Policial del Municipio de Cuautla y/o el Presidente Municipal. La instancia instructora para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios y de control de confianza a que se refiere este Reglamento, es la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Cuautla.

Artículos Transitorios Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuautla. Segundo. Se deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuautla para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 los recursos necesarios para operar la nueva estructura de la Comisaría de la Policía.

Tercero. Las acciones y operaciones de este Reglamento que requieran de una directriz específica, serán desarrolladas mediante los manuales y protocolos que para tal efecto expida el Comisario General.

Cuarto. Se instruye a la dependencia municipal de Cuautla para que en un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este Reglamento, efectúen las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto a las reformas que se aprueban, debiendo estar cursando o inscritos en un programa de la enseñanza media superior.